

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	502372	VSC 000429	20/03/2025	PARME-400	14/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000429 del 20 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502372 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2021060100098 de 24 noviembre de 2021, se concedió Autorización Temporal con radicado No. 502372, al Municipio de La Unión, para la explotación de OCHO MIL METROS CÚBICOS 8.000 m³, de ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO, con destino al mantenimiento de las vías terciarias del municipio, ubicada en jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2021, otorgada con las siguientes características:

- La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.
- El volumen de extracción es de 8.000 metros cúbicos para la explotación de Arcillas, Arenas, Gravas y Recebo, ubicada en el municipio de La Unión.
- Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al mantenimiento de las vías terciarias del municipio de la Unión – Antioquia.
- El MUNICIPIO DE LA UNIÓN está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera.
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, EL MUNICIPIO DE LA UNION está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.
- El titular de la Autorización Temporal e Intransferible deberá obtener de la autoridad ambiental competente la licencia ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental. Lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001.
- EL MUNICIPIO DE LA UNION está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero-ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.
- EL MUNICIPIO DE LA UNION, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en el mantenimiento de las vías terciarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

A través de Auto No. 2022080007063 del 04 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030071055 del 09 de marzo del 2022, según el cual durante la inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2022 no se evidenció actividad minera por parte del titular al interior del título. No se realizaron requerimientos.

Por medio de radicado No. 2023010133032 de la fecha 28 marzo de 2023, se recibe oficio donde el titular presenta solicitud para cancelación de la Autorización Temporal No. 502372 debido a que ya no va a realizar explotación de material, no cuenta con licencia ambiental ni Plan de trabajo de explotación.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. 502372, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME 335 del 31 de enero de 2025, notificado mediante estado PARME 7 del 6 de febrero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 115 del 17 de enero de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del título minero No. 502372 y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del título Autorización temporal No. 502372 se concluye y recomienda:

3.1 Mediante radicado No.2023010133032 de la fecha 28 marzo de 2023, se recibe oficio donde el titular presenta solicitud para cancelación de la Autorización Temporal No. 502372 debido a que ya no va a realizar explotación de material, no cuenta con licencia ambiental ni Plan de trabajo de explotación, motivo por el cual no se hace exigible demás obligaciones que las relacionadas a continuación:

3.2 Revisado el sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, el sistema de gestión documental – SGD, no se evidencia información que pueda establecer, que el titular de la Autorización Temporal No.502372, haya dado cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 2022080107165 del 20 de octubre de 2022, Auto No.2023080053239 de 29 marzo de 2023 y Auto PARM No.190 del 06 de junio de 2024, en el cual se recomendó REQUERIR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN la presentación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, motivo por el cual SE DA TRASLADO al área jurídica para el trámite pertinente.

3.3 Revisado el sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, el sistema de gestión documental – SGD, no se evidencia información que pueda establecer, que el titular de la Autorización Temporal No.502372, haya dado cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 2022080107165 del 20 de octubre de 2022, Auto No.2023080053239 de 29 marzo de 2023 y Auto PARM No.190 del 06 de junio de 2024, en el cual se recomendó REQUERIR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN la presentación del el acto administrativo donde se otorgue la respectiva Licencia Ambiental, motivo por el cual SE DA TRASLADO al área jurídica para el trámite pertinente.

3.4 Revisado el sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, el sistema de

(...)

3.10 Evaluadas las obligaciones contractuales del título Autorización temporal No.502372 causadas hasta la fecha de elaboración de la presente evaluación integral, se indica que el titular No se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en consideración que mediante la Resolución No. 2021060100098 de 24 noviembre de 2021, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible del expediente No. 502372, al Municipio de La Unión, para la explotación de OCHO MIL METROS CÚBICOS 8.000 m3, de ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO, con destino al mantenimiento de las vías terciarias del municipio, ubicada en jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Antioquia, por un término de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, mediante radicado No. 2023010133032 del 28 marzo de 2023, el representante legal del Municipio de la Unión, presentó renuncia a la Autorización Temporal 502372, con los siguientes argumentos: “debido a que ya no va a realizar explotación de material, no cuenta con licencia ambiental ni Plan de trabajo de explotación”.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 502372 se considera viable aceptar la renuncia presentada por el Municipio de La Unión, por lo que se declarará su terminación.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a la última inspección de seguimiento en línea realizada al área de la Autorización Temporal N° 502372, plasmada en Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030071055 del 09 de marzo del 2022, como resultado de la visita realizada no se evidenciaron labores de explotación en el área de la Autorización Temporal en estudio; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y en consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa.



En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la RENUNCIA de la Autorización Temporal 501071, presentada mediante radicado No. 2023010133032 del 28 marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 502372, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- Municipio de La Unión -, identificado con el NIT No. 890.981.995-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 502372, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 502372 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Norte de Antioquia-Corantioquia - y la Alcaldía del municipio de La Unión, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del Municipio de La Unión, en su condición de beneficiario del Autorización Temporal No. 502372, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.21 11:53:07 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Katherine Orcasita I, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 400 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000429 del 20 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502372 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **502372**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616171 del 28/03/2025 al señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE LA UNION identificado con NIT 890.981.995-0**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-353 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 502372